

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00360-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** La que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Manifiesta la parte actora en la pretensión primera: el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente al señor Everth Alberto Hurtado Ortiz en calidad de compañero permanente de la señora Nohora Liliana Ortiz Ortégón, sin embargo, en el hecho 2 indica en calidad de padre supérstite, razón por la cual debe aclarar; y si es como padre supérstite, aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos.
2. De acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. aplicable por analogía al art. 145 del CPTSS, la parte actora no indica nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la demanda, así mismo debe indicar correo electrónico (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **EVERTH ALBERTO HURTADO ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58261276d2cfab8872cdc8e84f6853a00dcef6b0ea724607fdc95ad7f4dcd89**

Documento generado en 22/08/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>